



CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Visto el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, recibido en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, en el que quien se ostenta como representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.**, promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E540-2020, convocada por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para la adquisición de vestuario y uniformes para el personal de base y personal de enfermería gerencial del Hospital General de México", y; -----

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, quien se ostenta como representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.**, pretende interponer a este Órgano Interno de Control, por el que promueve inconformidad en contra del fallo de la LA-012NBD001-E540-2020, convocada por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para la adquisición de vestuario y uniformes para el personal de base y personal de enfermería gerencial del Hospital General de México", escrito en el que el promovente, manifiesta lo siguiente: -----

6.. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente el expediente íntegro de la Licitación Pública Nacional Electrónica: No: LA-012NBD001-E540-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA PERSONAL DE BASE Y PERSONAL DE ENFERMERÍA GERENCIAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA, el cual deberá requerirse a la convocante, HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO con el cual se acredita los actos ilegales descritos en el presente libero. (Sic)

En esa tesitura, del análisis efectuado al contenido de su escrito, así como de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 2020, se advierte que la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E540-2020, fue convocada por la Subdirección de Recursos Materiales, del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", Organismo Descentralizado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa -----

II.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, convocadas, entre otras, por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los municipios y los **Organismos Descentralizados**; instancia que deberá presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, a través de CompraNet o en las oficinas que se indiquen en la convocatoria, preceptos que en lo conducente, establecen: - - - - -

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*

4



IV. Los organismos descentralizados;

(...)

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, **la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades**, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

II.- Ahora bien, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", en el cual, se previó la descentralización de dicho nosocomio, dotándolo con personalidad jurídica y patrimonio propios, para adquirir autonomía técnica y administrativa y con ello facilitar la prestación de sus servicios, que en lo conducente, establece:

Artículo 1.- Se crea el Hospital General de México como un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tendrá por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, el cual está sectorizado en la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- El Hospital General de México tendrá las siguientes funciones:

(...)

VIII.- Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el presente Decreto y otras disposiciones legales.,

(...)

Artículo 18. El Hospital General de México, tendrá un **órgano interno de control que será parte integrante de la estructura del mismo.**

Aunado a lo anterior, en la Convocatoria, se establece en el numeral 16, denominado "Inconformidades", que la presentación de las inconformidades en contra los actos de la licitación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objetode la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E540-2020, se podrán llevar a cabo en: -----

- Las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur, No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01020, o bien;
- **Ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA", en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en: Unidad 206, Primer Piso del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", sito en Dr. Balmis, No. 148, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.**
- O bien, a través del correo electrónico: compranet@funcionpublica.gob.mx

III.- Por las consideraciones antes relatadas, y toda vez que la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E540-2020, convocada por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para la adquisición de vestuario y uniformes para el personal de base y personal de enfermería gerencial del Hospital General de México", fue convocada por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en términos del artículo 1, fracción IV, y del artículo 66, segundo párrafo de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: I-021/2020

Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver sobre la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa denominada **GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo del citado procedimiento de contratación; en consecuencia, debe remitirse el escrito de inconformidad en comento y sus anexos al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga"; para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.--

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: -----

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción IV y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se: -----

ACUERDA.

PRIMERO.- Con base en las consideraciones y fundamentos legales antes asentados, se determina que esta autoridad administrativa **carece de competencia** para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E540-2020, convocada por el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para la adquisición de vestuario y uniformes para el personal de base y personal de enfermería gerencial del Hospital General de México". -----

SEGUNDO.- Procédase a **remitir** el escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y sus anexos al Órgano Interno de Control del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----



VHM/ECTR
